

HCCH



CONVENIO HCCH SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS DE 1996

Oficina Regional para América Latina y el Caribe de
la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional
Privado
(ROLAC)



El Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños

Entrada en vigor 1/01/2002



13 Estados parte de la Región (Argentina (en vigor a partir del 1/1/2026), Barbados. Belize, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guyana, Honduras, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y Uruguay)

En análisis en varios Estados
(Brasil, Chile, Colombia, Panamá y
Venezuela)

Diagrama jerárquico centrado en el **ESPIRITU Y FINALIDAD**, rodeado por seis textos que describen sus principios y aplicaciones.

- ESPIRITU Y FINALIDAD**
- Convenio infantocéntrico, basado en los principios de la CDN (reconocimiento de que el ISN merece una consideración primordial)
- Establece mecanismos prácticos para mejorar la protección eficiente de los niños en situaciones de carácter internacional
- Establece obligaciones claras para los Estados involucrados con la finalidad de evitar conflictos entre los sistemas jurídicos en materia de competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas de protección de los niños (evita decisiones contradictorias y otorga previsibilidad a las partes)
- Abarca diferentes tradiciones legales con respecto al cuidado de los niños
- Importancia de la cooperación internacional para la protección de los niños
- Permite y descansa en la comunicación directa entre las autoridades intervenientes
- Protege el derecho del niño a ser escuchado

Promueve la mediación

ÁMBITO DE APLICACIÓN



Se aplica a los niños a partir de su nacimiento y hasta que alcancen la edad de 18 años (art. 2).



Regula las “medidas destinadas a la protección de la persona o los bienes del niño” (conf. Preámbulo), entre ellas:

- Custodia, visitas y reubicación
- Tutela y curatela
- Colocación en familias de acogida o instituciones
- Protección legal mediante kafalah
- Administración de bienes

Excluye materias como la adopción, las obligaciones alimentarias, el derecho de asilo y la inmigración, la filiación, entre otras.

EL CONVENIO Y LA CDN

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil del 25 de mayo de 2000 (se refiere al Convenio en su Preámbulo)

La Asamblea General, en sus Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de 2010, alentó a los Estados a ratificar o adherirse al Convenio de 1996 "para garantizar la cooperación internacional adecuada y la protección infantil" en situaciones de provisión de cuidado para niños fuera de su país de residencia habitual.

-
- Art. 34** Protección contra todas las formas de explotación y abuso sexuales
-
- Art. 35** Protección contra el secuestro, la venta o la trata de niños
-
- Art. 9** Derecho del niño a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando esa separación sea necesaria en el interés superior del niño.
-
- Derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño
-
- Art. 10** Derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres, cuanto estos viven en diferentes Estados.
-
- Art. 11** Derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente
-
- Art. 18** Derecho a ser criado por ambos padres
-

CLAVES DEL CONVENIO

JURISDICCIÓN



Regla general: competencia de la autoridad del Estado de residencia habitual del niño, con excepciones relativas a la presencia territorial...
... incluidas las medidas urgentes de protección previstas en el art. 11.

LEY APPLICABLE



Las autoridades aplican su propia ley, con algunas excepciones
Exclusión del reenvío

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN



Reconocimiento de pleno derecho (automático) de las medidas de protección dictadas en una parte contratante en las demás partes Contratantes.

COOPERACIÓN INTERESTATAL



a través de las Autoridades Centrales y Jueces de la RIJH

¿CÓMO OPERA LA COOPERACIÓN?

El Convenio no prescribe acciones específicas; proporciona las herramientas para implementar una amplia gama de soluciones que responden al interés superior de los niños

La cooperación se da a través de las **Autoridades Centrales** que designa cada Estado Parte

Las ACs coordinan y cooperan

internamente, con las autoridades y organismos de protección  con su par del extranjero

Las autoridades competentes para adoptar medidas de protección pueden ser

- **judiciales**
- **administrativas**



CONVENIO SOBRE
PROTECCIÓN DE
NIÑOS DE 1996

1
1980
9
6

CONVENIO SOBRE
SUSTRACCION DE
NIÑOS DE 1980

¿Como lo complementa?



Art. 7 afirma la prevalencia de la residencia habitual, como la elegida para resolver la custodia del niño en atención a su interés superior



Art. 31 c) Cooperación para la localización.



Arts. 11 y 12 Posibilidad de dictar medidas urgentes o provisionales por parte de las autoridades donde se encuentre el niño con efecto provisional (hasta que resuelva el juez de la residencia habitual)



Arts. 16 y 17 Consagra que la atribución o la extinción de pleno derecho de la responsabilidad parental y su ejercicio se rigen por la ley del Estado de la residencia habitual del niño.



Arts. 23 y 24 Permite el reconocimiento de pleno derecho de medidas de regreso seguro en el Estado de residencia habitual del niño. Si la medida adoptada requiere ejecución en otro Estado contratante debe pedirse **exequátor o registro**. Se aplicará un procedimiento simple y rápido. Solo puede denegarse por las causas limitadas del art. 23.2



Arts. 31, 32, 34, y 36 Permiten articular la cooperación e intercambio de información que fueran necesarios para proteger a los niños víctimas de estas situaciones . También promueve el uso de la mediación, y facilita el reconocimiento internacional de los acuerdos.



Art. 35 complementa las respectivas disposiciones de las Convenciones de Sustracción, y establece un innovador sistema que protege el acceso a la justicia del actor. Facilita el dictado de visitas provisionales mientras se tramita la restitución. Ej. AC puede recabar informaciones o pruebas y pronunciarse sobre la aptitud de este progenitor para ejercer el derecho de visita y sobre las condiciones en las que podría ejercerlo

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE URGENCIA (Art. 11)

Competencia de las autoridades del E en que se encuentra el niño para adoptar medidas de protección urgentes



Tienen carácter provisional
(hasta que resuelva el juez de la residencia habitual)

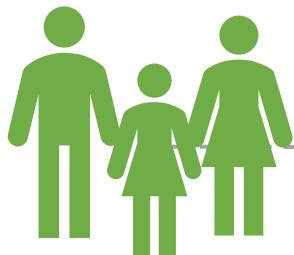


Visitas provisorias

Regreso seguro del niño

ESTADO PARTE A

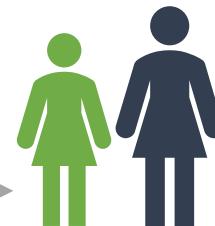
residencia habitual de la niña



LA NIÑA VIAJA CON SU
MADRE DE VACACIONES AL
ESTADO B

ESTADO PARTE B

LA MADRE DECIDE QUEDARSE EN
EL ESTADO B



SOLICITA LA RESTITUCIÓN

2

SE OPONE ALEGANDO VIOLENCIA

JUEZ

ADOPTA MEDIDAS
URGENTES (Art. 11)

Valora la excepción con los 3 pasos
propuestos por la guía.

Medidas de protección disponibles y su reconocimiento
Posibilidad de adopción de medidas a largo plazo por el juez
de la RH

cooperación e intercambio de información
(Arts. 31,31,34)
CJD

Ordena la restitución condicionando su ejecución al
reconocimiento y ejecución de las medidas ordenadas (Arts.
23, 24, 26)

RELACIÓN CON EL CONVENIO SOBRE SUSTRACCION DE NIÑOS DE 1980 (Art. 50)

No afecta la aplicación del Convenio de 1980 a las situaciones de sustracción de niños cuando los Estados sean partes de ambos Convenios.

Sin embargo, nada impide que se invoquen disposiciones del Convenio de 1996 para obtener el retorno de un niño que ha sido ilícitamente desplazado o retenido, o para organizar el derecho de visita.

RELOCALIZACIÓN INTERNACIONAL

~~CONVENIO DE 1996~~

Cada Estado aplica sus propias reglas con riesgo de decisiones contradictorias

CONVENIO SOBRE PROTECCIÓN DE NIÑOS DE 1996

Marco uniforme que garantiza seguridad jurídica, la cooperación y la protección efectiva de los niños en relocalizaciones internacionales

¿Como impacta?



Evita conflictos de competencia entre Estados cuando un progenitor busca relocatearse.

- **Art. 5 Jurisdicción clara.** Regla general: las autoridades competentes son las del Estado de la residencia habitual del niño.
- **Art. 7 – Protección frente a la sustracción.** Distingue la relocalización lícita de los supuestos de sustracción internacional. Establece que la competencia permanece en el Estado de la residencia habitual inmediatamente antes del traslado o retención ilícita, salvo que se den las condiciones para la transferencia de jurisdicción.

Arts. 23 a 28) Reconocimiento y ejecución de orden de relocalización y sus condiciones (visitas, alimentos) y validez de acuerdos familiares: los acuerdos alcanzados por los padres (sobre custodia, contacto, manutención, etc.) pueden ser transformados en una decisión judicial, lo que asegura su reconocimiento y ejecución en otros Estados parte.

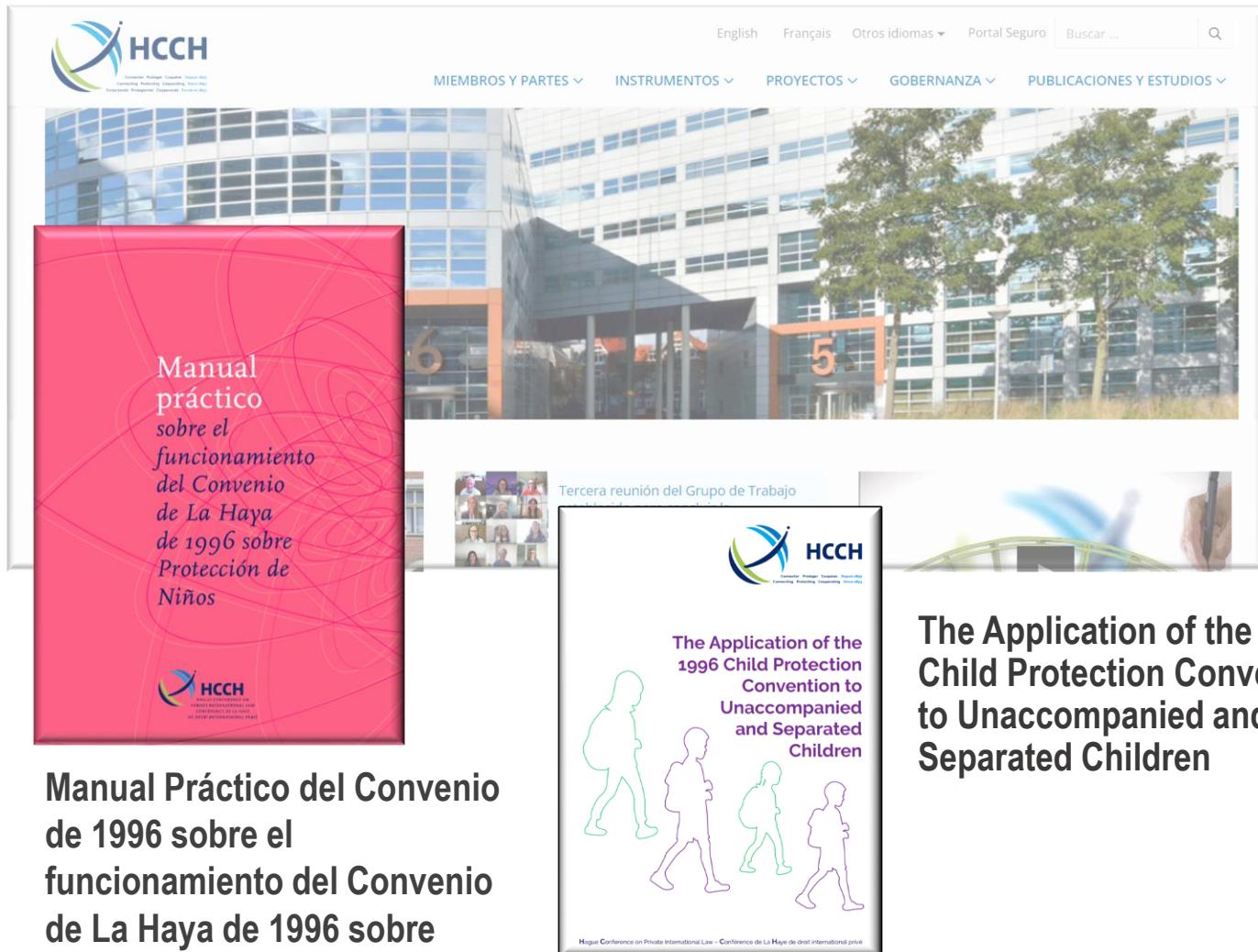


Cooperación internacional (Arts. 29 a 39). Los Estados parte designan Autoridades Centrales que colaboran en el intercambio de información, la localización del niño, el ejercicio efectivo del derecho de visita, la facilitación de medidas de protección y su eficacia transfronteriza.

DESAFÍOS

- Sensibilización para lograr una mayor ratificación y adhesión
- Promoción y capacitación de los operadores y funcionarios ligados a la protección internacional de niños
- Intensificación de la colaboración entre las autoridades de los distintos países involucrados para resolver casos transfronterizos.
- Confianza en el otro Estado

HERRAMIENTAS DE LA HCCH



The screenshot shows the HCCH website with a navigation bar in English, Français, and Other languages. The main menu includes MIEMBROS Y PARTES, INSTRUMENTOS, PROYECTOS, GOBERNANZA, and PUBLICACIONES Y ESTUDIOS. Below the menu, there is a large image of a modern glass building with the numbers 6 and 5 on its facade. To the left, a red booklet titled 'Manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección de Niños' is displayed. To the right, a document titled 'The Application of the 1996 Child Protection Convention to Unaccompanied and Separated Children' is shown.

Manual Práctico del Convenio de 1996 sobre el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección de Niños

The Application of the 1996 Child Protection Convention to Unaccompanied and Separated Children

Disponibles en la Sección Protección de niños del sitio web de la HCCH
www.hcch.net

 **Texto del Convenio**

 **Informe explicativo del Convenio**

 **Lista de Comprobación de implementación**

 **Practitioner's Tool: Cross-Border Recognition and Enforcement of Agreements Reached in the Course of Family Matters**

 **Nota explicativa sobre cuestiones específicas del Convenio de 19 de octubre de 1996**



 **Nuevo Perfil de país electrónico**



HCCH

Connecter Protéger Coopérer Depuis 1893

Connecting Protecting Cooperating Since 1893

Conectando Protegiendo Cooperando Desde 1893

rolac@hcch.net
www.hcch.net